

## COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

### ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lunes, 19 de mayo de 2025

#### ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 12 de mayo de 2025.
- Aprobación del dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley derivado de los Proyectos de Ley 4382/2022-CR y 7070/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, a fin de ampliar acciones y beneficios en favor de las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas.
- Aprobación del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 9191/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Aprobación del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 10466/2024-CR, propone el cual se propone la Ley que promueva la participación de la mujer en el sector de la construcción y las obras públicas.
- Aprobación del Acta, con dispensa de su lectura, de la Décima Octava Sesión Ordinaria realizada el 19 de mayo de 2025.

#### ACUERDOS ADOPTADOS POR MAYORÍA:

- Aprobación del acuerdo para solicitar al Consejo Directivo, a través de la Presidencia del Congreso, se derive a la Comisión de Mujer y Familia, como tercera comisión dictaminadora, el Proyecto de Ley 9480/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que defiende a niñas, niños y adolescentes de los agresores sexuales, por ser de su competencia y, las siguientes iniciativas legislativas.

Siendo las *dieciséis horas y seis minutos* del día *lunes 19 de mayo del presente año*, bajo la presidencia de la congresista *María Jessica Córdova Lobatón (RP)*, se dio inicio a la *Décima Octava Sesión Ordinaria* de la Comisión de Mujer y Familia, realizada en la modalidad mixta, en la Sala "Francisco Bolognesi", ubicado en el primer piso del Palacio Legislativo, con **la participación de los señores congresistas:** *Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López*

*Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).*

Seguidamente la **presidenta** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

#### **APROBACIÓN DEL ACTA:**

La presidenta puso a consideración de los miembros de la Comisión el Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 12 de mayo de 2025 la misma que fuera aprobada por unanimidad de los congresistas presentes.

#### **ESTACIÓN DE DESPACHO:**

La **presidenta** precisó que se había remitido a los señores congresistas la relación sumillada de la correspondencia remitida y recibida; y en el caso de requerir copia de alguno de los documentos, señaló que se podría solicitar a la Secretaría Técnica.

Por otro lado, informó que fue derivado a la Comisión, para su estudio y dictamen, las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 11028, que modifica la Ley 30490, para promover la implementación de casas hogar públicas para adultos mayores en situación de vulnerabilidad a nivel nacional.
- Proyecto de Ley 11166, que dispone la transferencia y saneamiento físico legal a título gratuito a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, del inmueble denominado "Club Libertad".

No habiendo oposición, se admite los proyectos de ley y se dispondrá que la secretaria técnica solicite las opiniones respectivas, para continuar con el trámite correspondiente.

#### **ESTACIÓN DE INFORMES:**

La **presidenta**, informó que el 16 de mayo se llevó a cabo la primera mesa de trabajo sobre los proyectos de ley que modifican el Decreto Legislativo 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia e hizo de conocimiento de los congresistas que se programarían dos mesas de trabajo para el 26 de mayo y 3 de junio del presente año, solicitando la presencia de los miembros de la Comisión a fin de presentar sus aportes.

## ESTACIÓN DE PEDIDOS:

NO HUBO PEDIDOS.

## ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

**DEBATE DEL PREDICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY DERIVADO DE LOS PROYECTOS DE LEY 4382/2022-CR Y 7070/2023-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 31168, LEY QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES E INDÍGENAS, A FIN DE AMPLIAR ACCIONES Y BENEFICIOS EN FAVOR DE LAS MUJERES RURALES, INDÍGENAS Y AFROPERUANAS.**

La **presidenta**, hizo de conocimiento que los Proyectos de Ley 4382/2022-CR y 7070/2023-CR, ya fueron aprobados por esta Comisión por unanimidad el 21 de marzo del 2024, mediante la cual se propone se modifique la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, a fin de ampliar acciones y beneficios en favor de las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas; siendo aprobada el 3 de abril de 2025 en Sesión del Pleno del Congreso de la República por amplia mayoría, exonerando de la segunda votación, sin embargo, dijo que la autógrafa fue observado por el Poder Ejecutivo y derivado a esta Comisión el 7 de mayo de 2025.

La Presidencia de la República observó:

**Primero:** Se observó la falta de modificación del título de la ley, la falta de definición del término “mujer afroperuana” y las modificaciones de los artículos 3 y 4 de la Ley 31168.

- En relación con la modificación del título de la ley, se rechaza la observación, dado que el Congreso ya incorporó el término “afroperuana” en el título aprobado. La autógrafa modificó el título de la siguiente manera:  
“Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas”. Consecuentemente, se **insiste** en este extremo el texto de la autógrafa.
- Asimismo, se acepta la observación relativa a la definición de la mujer afroperuana, considerando pertinente su inclusión en el artículo 2 de la ley. En este contexto, se toma como base la definición establecida en el Decreto Supremo 005-2022-MC, el cual aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, garantizando así un concepto integral, inclusivo y conforme a los estándares nacionales. Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia se **allana** en este extremo.

- En lo que respecta a la observación de la modificación del artículo 3, se acepta las observaciones del Poder Ejecutivo **allanándonos** en los siguientes extremos:
  - a. Se incorpora al Ministerio de Cultura en la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de los emprendimientos liderados por mujeres rurales, indígenas y afroperuanas, en el marco de la Red Nacional de Mujeres Indígenas, Originarias y Afroperuanas Emprendedoras.
  - b. Se incluye el enfoque de pertinencia cultural y lingüística, asegurando que los programas de capacitación técnico-productiva y financiera respeten las particularidades socioculturales de las beneficiarias.
  - c. Se precisa la función del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, limitando su intervención a la capacitación en herramientas de inclusión financiera, sin asumir competencias en financiamiento o créditos, conforme a su marco competencial, considerando la pertinencia cultura y lingüística.
  
- En relación a la observación de la modificación del artículo 4, se acepta la observación del Poder Ejecutivo **allanándonos** en considerar los siguientes aspectos:
  - a. Que la formulación de los planes, programas o estrategias deberán realizarse con pertinencia cultural.
  - b. Asimismo, la inclusión expresa de acceder a los Centros Infantiles de Cuidado Integral del Programa Nacional Cuna Más, los cuales constituyen un servicio fundamental para el desarrollo temprano de niños menores de 36 meses.
  - c. Asimismo, se acepta que el Ministerio de Cultura brinde asistencia técnica en la implementación del enfoque intercultural, asegurando así que los programas diseñados respeten las identidades y lenguas originarias, potenciando la inclusión y participación efectiva de las mujeres afroperuanas.

**Segundo:** Se observa que la Autógrafa de Ley irrogaría gasto al Estado.

Al respecto, se ha concluido que dicha observación carece de sustento jurídico y técnico.

La autógrafa aprobada no impone nuevas obligaciones presupuestales, sino que se limita a establecer lineamientos programáticos y estratégicos, cuya implementación se realizará en el marco del presupuesto asignado a cada entidad competente, respetando así los principios de equilibrio presupuestario y fiscal establecidos en el Decreto Legislativo 1440.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, el Congreso de la República no está creando partidas adicionales ni incrementando el gasto público, sino estableciendo objetivos programáticos que deben ejecutarse con

los recursos previamente aprobados, los mismos que deben ser evaluados en su oportunidad por el Poder Ejecutivo. Consecuentemente, se rechaza esta observación **Insistiendo** en este extremo el texto de la Autógrafa.

**Tercero:** El Ejecutivo argumenta que la autógrafa impone la creación de programas, vulnerando el principio de separación de poderes. No obstante, se ha identificado una contradicción en la observación del Ejecutivo, al proponer la inclusión del término “programas” en su propia redacción del artículo 4.2, lo que implica una aceptación implícita de la posibilidad de formular programas en el marco de la ley. Además, el Ejecutivo, según sus competencias, evaluará si implementa planes, programas “O” estrategias.

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha sido clara en señalar que el Congreso sí puede establecer mandatos programáticos y directrices de política pública, siempre que estos se formulen en términos generales, sin interferir en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

Por tanto, se concluye que la observación del Ejecutivo en este extremo carece de fundamento, ya que la autógrafa no impone la creación de programas, sino que establece directrices programáticas cuyo desarrollo queda a discrecionalidad del Poder Ejecutivo. Consecuentemente, se rechaza la observación y se **insiste** en este extremo el texto de la Autógrafa.

**La presidenta**, dijo que la Comisión de Mujer y Familia luego de reevaluar la posición, considera allanarse porque si bien la Autógrafa condiciona al Poder Ejecutivo la implementación de programas para las mujeres rurales e indígenas, **sí** es pertinente reconocer que, la evaluación, pertinencia de su creación y la su implementación resulta ser de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, debiendo ser aprobada con Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; por lo que propuso el allanamiento luego de adecuar la redacción del artículo 4, retirando el término **programa, donde corresponda** en dicho artículo.

Dijo que la Comisión recomienda la insistencia en la Autógrafa de Ley, toda vez que se aceptaron algunas observaciones.

**La presidenta**, culminada la sustentación invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas u observaciones.

**La presidenta**, al no haber intervenciones sometió a votación el dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley derivado de los Proyectos de Ley 4382/2022-CR y 7070/2023-CR, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 31168, Ley que promueve el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, a fin de ampliar acciones y beneficios en favor de las mujeres rurales, indígenas y afroperuanas, siendo aprobada por

UNANIMIDAD con los votos de los señores congresistas: *Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).*

**DEBATE DEL PREDICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9191/2024-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.**

**La presidenta**, manifestó que el dictamen recaído en la inhibición en el Proyecto de Ley 9191/2024-CR propuesta de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, por el que se propone la Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, cuyo objetivo es la creación de una Comisión Especial Revisora encargada de elaborar un anteproyecto de ley que actualice el marco normativo del Decreto Legislativo 1297, considerando un enfoque integral, participativo y multisectorial.

Señaló que, no obstante, luego del análisis del proyecto y de las disposiciones reglamentarias vigentes, se ha concluido que nuestra Comisión no tiene competencia para emitir un pronunciamiento sobre esta materia, sino le corresponde a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, dado que la creación de comisiones especiales revisoras ha sido evaluada reiteradamente por dicha comisión, tal como lo demuestran precedentes legislativos recientes, como los siguientes:

- Proyecto de Ley 7164/2023-CR, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código Procesal Civil, derivada únicamente a la Comisión de Justicia.
- Proyecto de Ley 6962/2023-CR, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código Penal, derivada únicamente a la Comisión de Justicia.
- Proyecto de Ley 5714/2023-CR, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código de Niños y Adolescentes, también derivada únicamente a la Comisión de Justicia. Entre otros.

Remarcó que estos antecedentes confirman que la competencia temática para evaluar y pronunciarse sobre la creación de comisiones especiales revisoras recae en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, dado que se trata de propuestas normativas vinculadas a la estructura del sistema de justicia y la revisión integral de cuerpos legales existentes.

Por lo que se recomendó la inhibición en el estudio del Proyecto de Ley 9191/2024-CR, por no tener competencia en la materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o no de la iniciativa legislativa.

**La presidenta**, culminada la sustentación invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas y observaciones.

**La presidenta**, al no haber intervenciones sometió a votación del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 9191/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, fue puesta al voto, siendo aprobado por UNANIMIDAD con los votos a favor de los señores congresistas: *Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL) y Valer Pinto, Héctor (SP).*

No estuvieron presente durante el proceso de votación la congresista *Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).*

#### **DEBATE DEL PREDICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10466/2024-CR, PROPONE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y LAS OBRAS PÚBLICAS.**

**La presidenta**, inició la sustentación del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 10466/2024-CR, el cual propone la Ley que promueve la participación de la mujer en el sector de la construcción y las obras públicas.

Dijo que esta iniciativa presentada por el congresista Carlos Zeballos Madariaga, tiene como objetivo establecer una cuota mínima del 20% de participación femenina en los equipos de trabajo de obras públicas, abarcando tanto personal clave como administrativo y operativo. Asimismo, se plantea la creación del Plan Nacional para la Inclusión de Mujeres en Obras Públicas, el cual incluiría incentivos fiscales, campañas de sensibilización y programas de capacitación.

Expuso que luego del análisis del proyecto y del marco normativo vigente, se ha concluido que la Comisión de Mujer y Familia no tiene competencia para emitir un pronunciamiento sobre la materia planteada, que la revisión del proyecto ha evidenciado que la materia legislativa está orientada a promover la inclusión laboral de las mujeres en el sector de la construcción a través del establecimiento de una cuota mínima obligatoria de participación femenina en obras públicas, lo cual se relaciona directamente con las competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad

Social, tal como se ha demostrado con precedentes legislativos recientes. Algunos ejemplos de estas iniciativas son:

- Proyecto de Ley 6554/2023-CR, que establece una cuota mínima de mujeres en el régimen de construcción civil, derivado a la Comisión de Trabajo.
- Proyecto de Ley 10237/2024-CR, Ley de cuota joven para promover la inserción laboral de jóvenes, derivado a la Comisión de Trabajo.
- Proyecto de Ley 9347/2024-CR, Ley que regula la cuota de empleo juvenil, derivado a la Comisión de Trabajo. Entre otras.

Señaló que con estos antecedentes se confirmaría que la materia de regulación de cuotas laborales y promoción del empleo corresponde de manera clara y expresa a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, dado que esta comisión tiene competencia en materia de empleo, políticas laborales inclusivas y supervisión del cumplimiento de cuotas laborales, tal como se establece en su Plan de Trabajo 2024-2025.

Dijo que, en consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia recomienda la inhibición en el estudio del Proyecto de Ley 10466/2024-CR, por no tener competencia en la materia de esta iniciativa legislativa, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o no de la iniciativa legislativa.

**La presidenta**, culminada la sustentación y antes de someter a votación, invitó a los miembros de la Comisión a formular su preguntas u observaciones.

**La presidenta**, al no haber intervenciones sometió a votación del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 10466/2024-CR, propone el cual se propone la Ley que promueva la participación de la mujer en el sector de la construcción y las obras públicas, fue puesta al voto, siendo aprobado por UNANIMIDAD con los votos a favor de los señores congresistas: *Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); López Morales, Jeny Luz (FP); 1º Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Valer Pinto, Héctor (SP) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN).*

**ACUERDO PARA SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO, SE DERIVE A LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA, COMO TERCERA COMISIÓN DICTAMINADORA, EL PROYECTO DE LEY 9480/2024-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DEFIENDE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LOS AGRESORES SEXUALES, POR SER DE SU COMPETENCIA Y, LAS SIGUIENTES INICIATIVAS LEGISLATIVAS.**

**La presidenta**, manifestó que la Congresista Flor Pablo Medina, remitió el Oficio 819-2024-2025-FPM-CR, por el que solicitó se gestione la derivación a la Comisión de la Mujer y Familia el Proyecto de Ley 9480/2024-CR, por el que se propone la Ley que defiende a niñas, niños y adolescentes de los agresores sexuales, precisando que dicha iniciativa abordaría temas de competencia de la Comisión de Mujer y Familia, de su autoría

Señalo que esta iniciativa legislativa ya fue derivada a las comisiones de Educación, Juventud y Deporte y de Cultura y Patrimonio Cultural, habiendo la comisión de Cultura emitido el dictamen de inhibición el 12 de mayo, remarcó que con estas precisiones propuso que la Comisión de Mujer y Familia estaría solicitando al Consejo Directivo se derive el proyecto de ley en mención como tercera Comisión dictaminadora.

**La presidenta** antes someter a votación el acuerdo, invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas, aportes u observaciones.

La congresista FLOR AIDEE PABLO MEDINA (NA), agradeció por haber puesto a debate para su votación el pedido que formuló, a fin de que el Proyecto de Ley 9480/2024-CR, debería de ser derivado a la Comisión de Mujer y Familia para su estudio y dictamen porque es la Comisión que ha realizado seguimiento a lo casos de violencia sexual en las zonas de Condorcanqui, del río Santiago y señaló que varios congresistas tanto de la Comisión y otros son autores de esta iniciativa y que organizo varias mesas de trabajo por lo que solicitó a los miembros de esta Comisión emitir su voto a favor de esta acuerdo.

**La presidenta**, al no haber intervenciones sometió a votación del Acuerdo para solicitar al Consejo Directivo, a través de la Presidencia del Congreso, se derive a la Comisión de Mujer y Familia, como tercera comisión dictaminadora, el Proyecto de Ley 9480/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que defiende a niñas, niños y adolescentes de los agresores sexuales, por ser de su competencia y, las siguientes iniciativas legislativas, fue puesta al voto, siendo aprobado por MAYORÍA con los votos a favor de los señores congresistas: *Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Portero López, Hilda Marleny (AP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL) y Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); con las abstenciones de los congresistas: Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP) y López Morales, Jeny Luz (FP).*

No estuvieron presentes durante el proceso de votación los congresistas: *Santisteban Suclupe, Magally (FP) y Valer Pinto, Héctor (SP).*

**SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 10503/2024-CR, A CARGO DEL CONGRESISTA IDELSO GARCÍA CORREA, AUTOR DE LA INICIATIVA, MEDIANTE EL CUAL PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE BENEFICIOS EN**

## FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

**La presidenta**, saludó al congresista Idelso García Correa, quien asistió a esta Sesión para sustentar el Proyecto de Ley 10503/2024-CR de su autoría, para cuyo efecto lo deja en uso de la palabra.

El congresista **Idelso García Correa**, luego de saludar y agradecer la oportunidad de sustentar su iniciativa, dijo que esta iniciativa establecería beneficios a favor de las personas adultas mayores en materia de transporte público terrestre, contribuyen a garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores, cuya protección es de carácter especial tal como se señala en artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

Por lo que propuso la siguiente modificación del artículo 24 de la Ley 30490, Ley de las personas Mayores, "Artículo 24.- Accesibilidad ... Las entidades públicas y privadas fortalecen las capacidades de sus recursos humanos en materia de accesibilidad universal para la persona adulta mayor, *por lo que el 25% de los asientos del transporte público terrestre serán considerados preferenciales para estos. Así mismo, las empresas que brinden este servicio deberán garantizar la prioridad de uso de estos asientos mediante mecanismos de información y sensibilización dirigidos a usuarios y personal operativo.*"

Sostuvo que sería aplicable a las personas consideradas adultas mayores, entendiéndose aquellas que tengan 60 años o más, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y que su aplicación de limitaría exclusivamente al servicio de transporte público terrestre urbano, garantizando condiciones adecuadas para la movilidad de este grupo poblacional en el ámbito de las ciudades.

Dijo que la Ley 30490, Ley de la persona Adulta Mayor, no señala la cantidad de asientos de transporte público terrestre que son considerados preferenciales y estén destinados prioritariamente a personas adultas mayores (PAM); en esa misma línea las empresas de transporte deban garantizar la prioridad de uso de estos asientos mediante mecanismos de información y sensibilización dirigidos a usuarios y personal operativo; como sí sucede en otros países

Por lo expuesto hizo una llamado a los miembros de la Comisión a brindar su apoyo a este proyecto de ley con su votación a favor.

**La presidenta**, finalizada la sustentación agradeció al congresista García Correa manifestando que con la información brindada se estaría emitiendo el respectivo dictamen en su oportunidad.

Finalmente, la **presidenta** solicitó aprobar el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para proceder con la ejecución de los acuerdos tomados, sometiéndose al voto y siendo aprobado por **UNANIMIDAD**.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 17:08 horas del 19 de mayo de 2025, se levantó la sesión.

---

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN  
Presidenta  
Comisión de Mujer y Familia

---

NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE  
Secretaria  
Comisión de Mujer y Familia

*Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República, forman parte del Acta.*

---